

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000609 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1132 del 15 de Julio de 2010, el Departamento Administrativo Distrital de Medio Ambiente de Barranquilla, DAMAB. Otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. NIT: 860.113.630-7, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 8706611. La empresa, se encuentra ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, la cual en su parte resolutive, establece lo siguiente:

... **“ARTICULO PRIMERO:** *Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad denominada TERMOFLORES S.A. E.S.P. con Nit No 830.113.630-7 ubicada en la Vía 40 No 85-555 de este Distrito, por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*

ARTICULO SEGUNDO: *La sociedad denominada TERMOFLORES S.A. E.S.P. ubicada en la Vía 40 No 85 – 555 de este Distrito deberá darle cumplimiento a la siguiente obligación:*

1. Deberá realizar y presentar anualmente un estudio de caracterización de vertimientos líquidos evaluando los siguientes parámetros: PH, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Sólidos Sedimentables, SAAM, la toma de muestra deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos, se realizaran tres (3) tomas diarias cada una de ellas a intervalos de una (1) hora a la entrada y salida del sistema para lograr una muestra compuesta y deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM, y anexar copia de Resolución de certificación especificando los parámetros acreditados en la matriz agua-sedimentos; esta autoridad ambiental verificara en campo los protocolos de muestreo; la capacidad técnica y el recurso humano para efectos de la presente obligación deberá informar al DAMAB, con anticipación de cinco (5) días hábiles a la realización a efectos de designar un funcionario que supervise el procedimiento y enviarlos para su evaluación y seguimiento...”

Que por Escritura Publica No. 1,143 del 17 de Abril de 2012, otorgada en la Notaria 20a. de Medellín, la sociedad TERMOFLORES S.A. E.S.P., posteriormente COLINVERSIONES ZF S.A. E.S.P., cambio su Razón Social a **ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. SIGLA ZFC S.A. E.S.P.**

Posteriormente, mediante radicado N° 006288 de 2015 el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ solicita ante esta Corporación Renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución enunciada anteriormente, para las aguas residuales industriales generadas por la actividad de la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., las cuales son vertidas al Rio Magdalena en el Distrito de Barranquilla – Atlántico.

Examinada la solicitud de la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., se verificaron los siguientes documentos:

- Documento que incluye información completa de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015. (4 folios).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CELSIA.

62

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000609 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

- Certificado Actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble.
- Plano donde se identifica origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación Barranquilla.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento – pileta de neutralización, pozo de Vertimientos Flores I Flores IV
- Evaluación ambiental del Vertimiento y copia digital.
- Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y copia digital.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA- mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, pero NO como una renovación sino como un nuevo permiso de Vertimientos Líquidos, toda vez que el presente se tramitará bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se hace un compendio de normas de carácter ambiental, entre esas el Decreto 3930 de 2010, es de anotar, que el anterior permiso fue tramitado bajo la vigencia de una normatividad ya derogada, razón por la cual el presente se tramita como una nueva solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000609 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*

Ahora bien, es preciso indicar que la figura de renovación del permiso de vertimientos contemplada en la norma en comento, aplica para los permisos de vertimientos líquidos otorgados por la autoridad ambiental competente, bajo el amparo de la nueva normatividad, siendo improcedente para aquellos concedidos bajo el régimen anterior, es decir el 1594 de 1984, tal como lo manifestó, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección Gestión Integral del Recurso Hídrico, en su respuesta de fecha 26 de septiembre de 2012, número 8230-E2-48810, del cual se transcriben los siguientes aspectos relevantes: *“Si el trámite del permiso de vertimientos fue efectuado con el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y no ha habido cambios en la actividad generadora del vertimiento (lo cual incluye aspectos como, modificaciones en la descarga generada, en la sustancias, elementos o compuestos descargados, entre otros), caracterización del vertimiento, a partir de lo cual la autoridad ambiental deberá realizar la visita para poder renovar o en su defecto negar la solicitud.”*

En el caso que nos ocupa, es evidente que la Resolución N° 1132 de 2010, otorgó el permiso de Vertimientos líquidos a la entonces denominada TERMOFLORES S.A. E.S.P. NIT No. 830.113.630-7 ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555, NO se otorgó bajo la vigencia de la normatividad Actual, es decir el Decreto 1076 de 2015 el cual realizo un compendio de normas de carácter ambiental, entre esas el Decreto 3930 de 2010, el cual regulaba todo lo referente a los permisos de Vertimientos Líquidos, por tal razón, el usuario del recurso hídrico debe tramitar un nuevo permiso, adjuntando todos los requisitos contemplados en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2013.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000609 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 16 usuarios de Alto Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental más el incremento del IPC conforme al año 2015:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PERMISO AMBIENTAL	\$ 6.247.833,33	\$221.909.11	\$ 1.617.435,61	\$ 8.087.178,05
TOTAL				\$ 8.087.178,05

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos líquidos a la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 8706611., para las aguas residuales industriales generadas por la actividad de la referenciada, los cuales son vertidas al Rio Magdalena.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.113.630-7 ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **OCHO MILLONES, OCHENTA Y SIETE MIL, CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.087.178,05) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000609 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos, la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.113.630-7 ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.113.630-7 ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

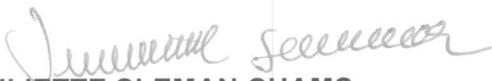
SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 AGO. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0202-224
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)